

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL IV

JUNTA DE CALIDAD
AMBIENTAL

Recurrido

v.

NÉSTOR REYES FARM &
ASSOCIATES, INC.,
GRANJA AVICOLA
HUEVOS COQUÍ

Recurrente

KLRA20190644

REVISIÓN
ADMINISTRATIVA
procedente de la
Junta de Calidad
Ambiental

Caso Núm.
OA-18-AG-035

Sobre: Orden de
Hacer y Mostrar
Causa

Panel integrado por su presidente, el Juez Vizcarrondo Irizarry, el Juez Rivera Colón y el Juez Adames Soto

Vizcarrondo Irizarry, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de agosto de 2020.

Comparece Néstor Reyes Farm & Associates, Inc.; Granja Huevos Coquí, en adelante recurrentes y solicita la Revocación de la Resolución emitida por la Junta de Calidad Ambiental (JCA) el 1 de agosto de 2019.

Mediante ésta, la JCA acogió el Informe del Examinador y Ordenó a la parte Querellada el pago de TREINTA Y CINCO MIL (\$35,000) por concepto de Multa Administrativa.

Evaluated el Recurso ante nuestra consideración, al igual que los documentos que forman parte del Apéndice, y aplicado el derecho a los hechos, REVOCAMOS la Resolución Recurrída. Exponemos.

I.

La parte recurrente opera una granja avícola con fines comerciales, bajo el nombre de "Granja Avícola Huevos Coquí."

El 10 de marzo de 2017 se le otorgó un permiso por la JCA titulado "Permiso de Operación Conforme al Reglamento para el Control de los Desperdicios Fecales de Animales de Empresas Pecuniarias", Número EAOP-61-0001.¹

El referido permiso está vigente hasta el 9 de marzo de 2022.

El 20 de julio de 2017 la División de Permisos y Cumplimiento de Empresas Pecuniarias de la Junta de Calidad Ambiental inició un ciclo de inspecciones a la Granja Avícola Néstor Reyes para verificar el cumplimiento con los términos del Permiso concedido para la Operación Comercial de la referida Granja.²

El 3 de abril de 2018, la Directora Ejecutiva de la JCA emitió una "Orden Administrativa", en la cual hizo referencia a los hallazgos de las inspecciones de 20 y 24 de julio de 2017, y relacionó ocho (8) violaciones que infringen el Reglamento para el Control de los Desperdicios Fecales de Animales de Empresas Pecuarias (RCDFEAEP); Condiciones del Permiso para Operar un Sistema de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales; y el Reglamento para el Control de la Contaminación Atmosférica (RCCA).

Estas violaciones son las siguientes:

1. Al disponer de los animales muertos en un vertedero sin haberse autorizado por la JCA, la parte Querellada violó la Regla 1165 C (6) del RCDFEAEP.
2. Al no identificar la fosa de animales muertos, la parte Querellada violó la Condición Núm. 18 de la Parte II del Permiso para Operar.
3. Al acumular gallinaza mojada debajo del Rancho 1, la parte Querellada violó la Regla 1165 C (12) del RCDFEAEP.
4. Al tener acumulada en la finca gallinaza por siete meses al momento de la inspección, la parte Querellada violó la Condición Núm. 4 de la Parte II del Permiso para Operar.

¹ Apéndice Núm. 6, pág. 36, Recurrente.

² Nos referimos a las inspecciones realizadas en fecha 24 de julio de 2017; 2,9 y 22 de agosto de 2017, y 26 de octubre de 2017.

5. Al mantener unas condiciones propicias para la generación de moscas, la parte Querellada violó la condición Número 16 de la Parte II del Permiso para Operar.
6. Al colocar animales muertos en bolsas plásticas para ser transportados y dispuestos en un vertedero, la parte querellada violó la Condición Núm. 17 de la Parte II del Permiso.
7. Al construir una fuente de emisión (generador eléctrico) sin un permiso de la JCA la parte Querellada violó la Regla 203 A del RCCA.
8. Al operar una fuente de emisión (generador eléctrico) sin permiso de la JCA, la parte Querellada violó la Regla 204 A (1) del RCCA.

A su vez como penalidad por la consumación de cada violación la JCA recomendó la imposición a la Querellada de las siguientes cuantías.

1. Por violar la Regla 1165 C (6) del RCDFAEF	\$5,000
2. Por violar la Condición Núm. 18 del Permiso	\$2,000
3. Por Violar la Regla 1165 C (12 del RCDFAEF	\$6,000
4. Por violar la Condición Núm. 4 del Permiso	\$6,000
5. Por violar la Condición Núm. 16 del Permiso	\$6,000
6. Por violar la Condición Núm. 17 del Permiso	\$4,000
7. Por violar la Regla 203 A del RCCA	\$3,000
8. Por violar la Regla 204 A (1) del RCCA	\$3,000

TOTAL	\$35,000
-------	----------

Finalmente, la JCA ordenó a la parte Querellada lo siguiente:

1. Inmediatamente cese y desista de disponer de los animales muertos en una fosa no autorizada en el Permiso para Operar un Sistema de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales.
2. Proceda a identificar la fosa de animales muertos con un rótulo que lea "Fosa de Entierro de Animales".
3. Proceda a remover la gallinaza mojada acumulada debajo del rancho número 1.
4. Disponga de la gallinaza acumulada en la finca en exceso de seis (6) meses.
5. Tome las medidas necesarias para evitar la generación excesiva de moscas en la granja.
6. Cese y desista de operar una fuente de emisión (generador eléctrico) hasta que obtenga los permisos requeridos por la JCA
7. Muestre causa por la cual no deba imponer la multa administrativa propuesta.

En la referida orden se le citó a una vista administrativa a celebrarse el 31 de agosto de 2018 para que muestre causa por

la cual no deba ser penalizado con la multa administrativa propuesta.³

El 13 de junio de 2018 le fue notificada la referida Orden administrativa a la parte Querellada.

El 20 de julio de 2018, la parte Querellada presentó su contestación a la Orden Administrativa en unión a una serie de anejos.⁴

El 30 de agosto de 2018 la JCA realizó una inspección de la finca en el Informe de Inspección de esa fecha, en la parte de comentarios, en observaciones adicionales se indicó:

“La empresa se encuentra operando adecuadamente respecto al manejo de los desperdicios fecales de los Animales. No obstante, modificó el sistema de manejo. En la finca se encontraba el Agrónomo Julio Santana quien está trabajando la Modificación al Permiso, y nos indicaron que estarían sometiendo los documentos. Deberán a la brevedad posible radicar la Solicitud de Modificación Mayor al Permiso”.⁵

Luego de varios trámites procesales, se celebró una Vista de Atenuantes en la que se presentó la Planilla de Ingresos de la Corporación para el año 2017, un Estado Financiero Compilado, preparado por C.P.A., se presentó el testimonio del CPA Alfredo J. López Jiménez y el testimonio del Sr. Néstor Reyes, dueño de la empresa.

La evidencia presentada estuvo orientada a exponer la situación financiera de la Corporación y el impacto detrimental que tendría para esta la imposición de multas ascendentes a \$35,000.⁶

³ Apéndice Núm. 18, págs. 88-95 Recurrente.

⁴ Apéndice Núm. 19, págs. 97-117, Recurrente.

⁵ Apéndice Núm. 20, pág. 123, Recurrente.

⁶ Transcripción de Vista, Apéndice XXIII, pág. 145-175, Recurrente.

El 7 de febrero de 2019, la JCA inspeccionó la finca de la parte recurrente. En la parte de los Comentarios u Observaciones Adicionales del Informe de Inspección de esa fecha se apuntó lo siguiente:

- a. El propósito de la inspección fue la evaluación de la Modificación mayor al permiso.
- b. La Empresa pecuaria se encontró operando adecuadamente respecto al manejo de los desperdicios fecales de animales.
- c. Se observaron moscas en el área en menor cantidad que en inspecciones pasadas.
- d. Recomiendo aprobación de modificación mayor al permiso.⁷

El 26 de marzo de 2019, la JCA notificó la aprobación de la Modificación Mayor al Permiso para Operar un Sistema de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales en la Granja Avícola. EPA-61-0001.⁸

El 24 de abril de 2019, el Oficial Examinador a cargo del caso (Luis González Ortiz) suscribió un Informe dirigido a la Directora Ejecutiva de la JCA, el cual básicamente reproduce las ocho (8) violaciones imputadas a la Querellada en la Orden Administrativa del 3 de abril de 2018; reseña la evidencia recibida en la Vista de Atenuantes sobre la situación financiera de la Corporación y concluye:

“Del testimonio del CPA López Jiménez y de la evidencia presentada el Oficial Examinador no quedó convencido de que efectivamente la parte Querellada esté en tal mal estado de insolvencia que no pueda pagar la penalidad impuesta o que nos mueva a recomendar a la Directora Ejecutiva una reducción de la misma.”⁹

⁷Apéndice Núm. 24, pág. 181, Recurrente.

⁸Esta aprobación se refería a una Solicitud de Modificación Mayor al Permiso presentado por la parte Querellada el 23 de enero de 2019.

⁹Apéndice 1, pág. 11, Recurrente.

El Oficial Examinador recomendó la imposición de la multa de \$35,000 recomendada previamente.

El 8 de mayo de 2019, la JCA inspeccionó la operación de la finca de la parte querellada, y recogió en la parte de Comentarios y Observaciones al Informe de Inspección lo siguiente:

“Empresa Pecuaria se encontró operando adecuadamente respecto al manejo de los desperdicios fecales de animales.”¹⁰

Finalmente, el 7 de agosto de 2019, notificada a la Querellada el 13 de agosto de 2019, la JCA emitió Resolución y Notificación acogiendo el Informe del Oficial Examinador, haciéndolo parte de su Resolución e imponiendo a la Querellada el pago de \$35,000 por concepto de Multa Administrativa.¹¹

Inconforme con dicho dictamen la parte querellada presentó Solicitud de Reconsideración ante la JCA el 3 de septiembre de 2019.¹²

Al no actuar sobre esta la Agencia, en el término reglamentario, la parte Querellada acude ante nos mediante escrito de Revisión de Decisión Administrativa presentada el 16 de octubre de 2019.

En esta formula dos señalamientos de error, a saber:

- A. Erró la JCA al ignorar el hecho de que la parte recurrente resolvió los señalamientos recibidos dentro del término provisto para ello. De no haberse resuelto en el término provisto, ello se debió al efecto directo de la tormenta Irma y el Huracán María sobre Puerto Rico.
- B. Erró la JCA al no tomar en cuenta las pérdidas económicas presentadas en la vista de atenuantes y no tomar en cuenta las deudas que tiene la corporación incluso con sus accionistas.

¹⁰ Apéndice Núm. 26, pág. 202, Recurrente.

¹¹ Apéndice Núm. 1, págs. 1-3, Recurrente.

¹² Apéndice Núm. 2, págs. 17-29, Recurrente.

El 21 de octubre de 2019 dictamos resolución concediendo a la parte recurrida término de treinta (30) días para presentar su Alegato en Oposición.

El 31 de enero de 2020, transcurrido en exceso del término concedido sin que la parte recurrida hubiese comparecido dictamos Resolución declarando perfeccionado el presente recurso para su discusión en panel y eventual adjudicación.

II

La Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017 [en adelante, "LPAU"], delimita el alcance de la revisión judicial de las decisiones administrativas. Dispone que las determinaciones de hechos de las agencias serán sostenidas por el tribunal si se basan en evidencia sustancial que obre en el expediente administrativo; mientras que las conclusiones de derecho serán revisables en todos sus aspectos. Sección 4.5 de la LPAU, *supra*. Cónsono con esta normativa, los tribunales revisores deben examinar si la determinación administrativa está fundamentada en la prueba o si, por el contrario, es incompatible con esta. Assoc. Ins. Agencies, Inc. v. Com. Seg. P.R., 144 DPR 425, 437 (1997). Cuando la interpretación de los hechos es razonable, los tribunales, de ordinario, deben sostener el criterio de la agencia y no sustituirlo por el suyo. Pérez Vélez v. VPH Motors, Corp., 152 DPR 475, 490 (2000). No obstante, si luego de un estudio y análisis ponderado el tribunal descubre que la determinación administrativa trastoca valores constitucionales o resulta arbitraria e irrazonable, podrá sustituir el criterio de la agencia por el suyo y revocar el dictamen cuestionado. *Íd.*

Cabe recordar que los procedimientos y las determinaciones administrativas están revestidos de una

presunción de corrección y regularidad. Gutiérrez Vázquez v. Hernández y otros, 172 DPR 232, 244 (2007); Hernández v. Centro Unido, 168 DPR 592, 615 (2006). Es norma reiterada que los tribunales le deben dar gran peso o deferencia a las aplicaciones e interpretaciones de las agencias con respecto a las leyes y los reglamentos que administran, por lo que no pueden descartar libremente sus conclusiones e interpretaciones de derecho. Cruz Negrón v. Adm. de Corrección, 164 DPR 341, 357 (2005). Ello, en consideración de la experiencia y el conocimiento especializado que poseen sobre los asuntos que les han sido delegados. Vélez v. A.R.Pe., 167 DPR 684, 693 (2006); Rivera Concepción v. ARPE, 152 DPR 116, 122 (2000). No obstante, lo anterior no significa una abdicación de la función revisora del foro judicial. "Por el contrario, los tribunales tienen el deber de proteger a los ciudadanos contra posibles actuaciones *ultra vires*, inconstitucionales o arbitrarias de las agencias." Ramos Román v. Corp. Centro Bellas Artes, 178 DPR 867, 884 (2010).

En fin, la revisión judicial de una decisión administrativa se circunscribirá a determinar si: (1) el remedio concedido por la agencia fue apropiado; (2) las determinaciones de hecho realizadas por la agencia están sostenidas por evidencia sustancial en el expediente administrativo; y (3) las conclusiones de derecho fueron las correctas. *Id.*

III

Nos corresponde determinar si las determinaciones de hechos que obran en la resolución impugnada están basadas en evidencia sustancial que obra en el expediente administrativo y si en efecto existe otra evidencia en el expediente que no se haya considerado a la hora de decidir o que, habiéndola no se le haya dado el valor probatorio que procedía. Analizadas las ocho

determinaciones de hecho en las cuales el oficial examinador basó su recomendación de imponer multas administrativas a la parte querellada, vemos que en cada una de ellas la parte querellada tomó acciones correctivas, aceptadas por la agencia reglamentadora que obran en el expediente, y que ameritan ser revocadas. Veamos:

PRIMERA VIOLACIÓN

El disponer de los animales muertos en un vertedero sin haberse autorizado por la JCA, la parte querellada violó la Regla 115 c (6) del RCDFAEF que dispone: "Ninguna persona construirá o permitirá la construcción u operación de una modificación mayor en el sistema, si la misma no ha sido debidamente aprobada por la Junta de Calidad Ambiental". (se impuso multa de cinco mil (\$5,000))

El anterior hallazgo se puntualizó en el Informe de Inspección de 20 de julio de 2017. El transporte de los animales muertos a un vertedero sin autorización de la JCA constituyó una violación tipo 4 que provee un periodo de treinta (30) días para corregirse, es decir, el 19 de agosto de 2017.¹³

El 1 de agosto de 2017, la parte querellada notificó a la JCA el Plan de Cumplimiento suscrito por el Sr. Julio Santana del Servicio de Extensión Agrícola.

En éste, se propusieron cambios al Plan de Manejo existente:

- 1- Manejo y disposición de gallinaza mojada.
- 2- Añadir camiones privados para la disposición de gallinaza.
- 3- Contrato nuevo con vertedero Fajardo Waste para la disposición de huevos rotos, gallinas muertas y gallinaza mojada.¹⁴

¹³ Véase Apéndice Núm. 7, páginas 51-54, Recurrente.

¹⁴ Véase Apéndice Núm. 9, págs. 51-54, Recurrente.

Con dicho documento se notificó el referido.

Nuevo contrato con Fajardo Waste.¹⁵

El 2 de agosto de 2017, se realizó una inspección en la granja de la querellada y en el área de Comentarios del Informe de Inspección, se le orientó:

“Deberá en documento aparte radicar una Modificación al permiso de operar que contemple el cambio en disposición de aves muertas y los nuevos acarreadores”.

En cumplimiento con la anterior recomendación, la Querellada presentó:

8 de agosto de 2017- Solicitud de Modificación a Plan de Manejo¹⁶

9 de agosto de 2017- Solicitud de Modificación al Permiso de Operación¹⁷

En ambos documentos se hizo referencia a que se añadirían camiones privados para la disposición de gallinaza y el nuevo contrato con vertedero en Fajardo Waste para la disposición de huevos rotos, gallinas muertas y gallinaza mojada.

El 10 de agosto de 2017, la JCA notificó a la Querellada su aprobación al Plan de Trabajo Para Limpieza y Remoción de la Gallinaza Mojada.¹⁸

De la anterior reseña de hechos y documentos que obran en el Apéndice de la parte recurrente surge que la parte querellada cumplió con el requerimiento para que presentara una “modificación mayor” por escrito y separada que incluyera el manejo de la mortandad de aves y la utilización de camiones privados para el acarreo de la gallinaza. Así presentó Solicitudes

¹⁵ Apéndice Núm. 19, pág. 112, Recurrente.

¹⁶ Apéndice Núm. 10, pág. 60, Recurrente.

¹⁷ Apéndice núm. 14, pág. 76, Recurrente

¹⁸ Apéndice núm. 15, págs. 77-79, Recurrente

al Plan de Manejo y Plan de Operación, en fechas 8 y 9 de agosto de 2017, adicionales y separados al Plan de Cumplimiento sometido el 1 de agosto de 2017. Y lo hizo dentro del término de treinta (30) días que le fue concedido en el Informe de Inspección del 20 de julio de 2017.

Por tanto, concluimos que NO procede la imposición de la multa por \$5,000 por violación a la Regla 1165 c (6) del RCDFAEF.

SEGUNDA VIOLACIÓN

Al no identificar la fosa de animales muertos, la parte Querellada violó la Condición Número 18 de la Parte II del Permiso para Operar que requiere:

“La fosa para entierro de animales deberá estar identificada mediante la instalación de un rótulo que diga lo siguiente “Fosa de Entierro de Animales” que identifique la fosa designada para dicha actividad” (se impuso multa de \$2,000).

El 20 de julio de 2017 se le notificó esta violación tipo 4 a la Querellada en el Informe de Inspección de esa fecha¹⁹. Se le concedió un término de treinta (30) días para corregir la deficiencia. Es decir, hasta el 19 de agosto de 2017.

Esta violación se refiere a la falta de rotulación de la fosa donde se depositan los animales muertos. Es de notar que para el próximo Informe de Inspección fechado 24 de julio de 2017, es decir, cuatro (4) días más tarde, ya no se hizo mención de la referida falta de rotulación en el Área de Comentarios u Observaciones Adicionales del Informe. De hecho, no aparece señalamiento similar en ninguno de los Informes de Inspección posteriores que aparecen en el Apéndice de la parte Recurrente. En la discusión del error señalado, la parte recurrente asevera que

¹⁹ Apéndice núm. 7, pág. 43, Recurrente.

tal señalamiento de falta de rotulación fue corregida INMEDIATAMENTE.

Por lo antes expuesto, concluimos que no procedía la imposición de una multa por \$2,000, pues la parte querellada corrigió la violación imputada dentro del término de treinta (30) días dispuesto para ello.

TERCERA VIOLACIÓN

Al acumular gallinaza mojada debajo del rancho 1, la parte Querellada violó la Regla 1165 c (12) del RCDFAEF que dispone:

Ninguna persona causará o permitirá que la gallinaza almacenada en los ranchos avícolas se moje. No obstante, de ocurrir cualquier rotura en el equipo o falla en la operación del sistema que cause que la gallinaza se moje, el dueño u operador de la empresa deberá cumplir con lo establecido en la Regla 1115 (J) de este Reglamento". (se impuso multa de \$6,000).

El 20 de julio de 2017, se le notificó esta violación tipo 4 a la Querellada en el Informe de Inspección de esa fecha. Se le proveyó un periodo de treinta (30) días para que corrigiera la misma, es decir, hasta el 19 de agosto de 2017.²⁰

En esta violación se alega que la gallinaza estaba mojada en una parte de los ranchos de la granja operada por la querellada (Debajo del Rancho Núm. 1)

Posteriormente, la JCA realizó una segunda inspección el 24 de julio de 2017, y se cumplimentó el Informe de Inspección, que en el área de Comentarios y Observaciones Adicionales se puntualiza que "Gallinaza en rancho Núm. 1 continúa mojada". En un periodo de 26 días deberá radicar el plan de trabajo para el manejo de la gallinaza mojada del rancho Núm. 1 y la modificación mayor al permiso"²¹

²⁰ Apéndice núm. 7, pág. 43, Recurrente.

²¹ Apéndice núm. 8, pág. 49, Recurrente.

Como ya mencionamos previamente la parte Querellada, dentro del término inicial de treinta (30) días concedido, y luego reducido a veintiséis (26) días, procedió a enviar a la JCA el 1 de agosto de 2017, un Plan de Cumplimiento suscrito por el Sr. Julio Santana, del Servicio de Extensión Agrícola.²² En éste se sugirieron cambios al Plan de Manejo existente y se incluyeron las medidas realizadas y aquellos en proceso para corregir la situación de la gallinaza mojada en el Rancho Núm. 1.

En la inspección realizada por la JCA el 2 de agosto de 2017 en la finca de la Querellada, en el Área de Comentarios u Observaciones adicionales del Informe de Inspección de esa fecha, se hizo mención de que:

“Radicó en el día de ayer el Plan de Trabajo Para el Manejo de la Gallinaza Mojada que se encuentra en el Rancho Núm. 1. El documento se terminará evaluación en oficina. No podrá remover gallinaza del Rancho Núm. 1 hasta que se apruebe el Plan de Trabajo”.²³

La querellada, también dentro del término de 30 días, reducido a 26 días, radicó nuevamente una Solicitud de Modificación al Plan de Manejo.²⁴ En éste se explica la propuesta para el manejo de la gallinaza monada.²⁵

²² Apéndice núm. 9, págs. 51-54, Recurrente

²³ Apéndice núm. 10, pág. 60, Recurrente

²⁴ Apéndice núm. 12, pág. 66-68, Recurrente

²⁵ En el acápite 2 del Plan de Manejo sometido se indica en lo pertinente:

Remoción de la gallinaza

- a. Se propone mezclar gallinaza seca del Rancho Núm. 2 con la gallinaza húmeda del Rancho Núm. 1.
- b. La relación de gallinaza húmeda con la seca va a ser 2:1. Si el contenido de humedad es muy alto será mezclado 1:1.
- c. Se moverá la gallinaza con una pala mecánica de medio metro de capacidad del Rancho Número 1 al Rancho Número 2.
- d. La distancia entre ranchos es de 20 pies. Se construirán dos diques en tierra perpendicular de rancho a rancho, entre el camino del equipo pesado que moverá la gallinaza para contener cualquier derrame durante el transporte.
- e. Las dimensiones del dique serán 4 pies de ancho y 2 pies de alto.
- f. La gallinaza será sacada del Rancho Núm. 2 hacia el camión que transportará el desperdicio hacia la finca receptora.
- g. El secado del desperdicio puede tomar hasta 7 días si las condiciones son favorables.

El 9 de agosto de 2017 la JCA volvió a inspeccionar la finca de la Querellada. En la parte de Comentarios u Observaciones Adicionales del Informe de Inspección se señala:

“Al momento de la inspección se estaba sacando gallinaza mojada del Rancho Núm. 1 mezclándola con gallinaza del Rancho Núm. 2. Se está acarreado a la finca receptora de Sixto”.

De lo observado en la granja entendemos que la gallinaza seca restante no es suficiente para mezclar con la mojada por lo que deberá de ser necesario traer tierra para mezclar”.²⁶

En esa misma fecha (9 de agosto de 2017) la Querellada radicó nuevamente una Solicitud de Modificación al Permiso de Operación.²⁷

En lo pertinente a la disposición de desperdicios en la finca receptora se indica:

- a. Los desperdicios serán llevados a las fincas previamente aprobadas para tales fines, (fincas receptoras²⁸)

-
- h. De no poder sacar el desperdicio completamente seco, se asegurará que la consistencia de la gallinaza es dura y no representa riesgo de lixiviado o derrames durante el transporte.
 - i. Se le avisará a la JCA con dos semanas de anticipación cuando se comience a mover la gallinaza a las fincas receptoras.

De igual manera, en el Acápite 3 del referido Plan de Manejo se detalla el manejo de desperdicios en finca receptora.

- a. Los desperdicios serán llevados a las fincas previamente aprobadas para tales fines y transportados en camiones privados.
- b.
- c. Los desperdicios llevados a una finca en Ceiba serán regados directamente al terreno en una capa fina e incorporados con un arado antes de sembrar.
- d. ...
- e. ...

²⁶ Apéndice núm. 13, pág. 74, Recurrente

²⁷ Apéndice núm. 14, pág. 76, Recurrente

²⁸ En el Plan de Manejo presentado el 8 de agosto de 2017, se identificaron estas fincas receptoras como aquella ubicada en el Municipio de Ceiba pertenecientes al Sr. Néstor Reyes y la perteneciente a Sixto Fontaner ubicada en el Municipio de Loíza.

b. Los camiones privados son: permiso D51 Modelo Mack 1987, tablilla RP-12148 y Modelo Mack 1980, tablilla RT-11136.

Finalmente, el 10 de agosto de 2017, la JCA aprobó el Plan de Trabajo para la Limpieza y Remoción de la Gallinaza Mojada. En la carta de aprobación suscrita por la Sub-gerente Wanda E. García Hernández, se hace referencia a la Solicitud de Enmienda al Plan de Trabajo para limpieza y remoción de gallinaza mojada que se encuentra en el Rancho Núm. 1, fechada el 1 de agosto de 2017.²⁹ También a las inspecciones realizadas a la finca avícola en fechas 2 y 9 de agosto de 2017, como parte del proceso de evaluación del referido Plan de Trabajo. Concluida la evaluación, la JCA determinó aprobar el Plan de Trabajo sometido, sujeto al cumplimiento de una serie de condiciones y requisitos que se detallan en la comunicación. Entre estos resalta que la querellada deberá completar las actividades incluidas en el plan de Trabajo para la limpieza y remoción de la gallinaza mojada en o antes del 15 de septiembre de 2017. La carta finaliza con el siguiente apercibimiento: "Deberá en un término de 60 días, posterior al recibo de esta aprobación someter por escrito qué prácticas o mecanismos se utilizarán en la granja avícola para evitar que la gallinaza almacenada en los ranchos avícolas, en particular Rancho Núm. 1 se moje, ya que esta no es la primera vez que esta situación ocurre afectando la comunidad cercana"³⁰

De los hechos y documentos que hemos relacionado surge que la JCA le notificó a la querellada la violación relacionada con la acumulación de gallinaza mojada debajo del Rancho Núm. 1 y

²⁹ Este es el mismo documento al que ya hicimos referencia y que fuera preparado por el Agrónomo Agente Agrícola del Servicio de Extensión Agrícola Julio Santana y firmado por el Sr. Néstor Reyes como dueño de la empresa Granja Avícola querellada.

³⁰ Apéndice núm. 15, págs. 77-79, Recurrente.

le concedió 30 días (vencederos el 19 de agosto de 2017) para corregir la deficiencia apuntada. Dentro del término concedido, la Querellada presentó un Plan de Cumplimiento el 1 de agosto de 2017 y dos solicitudes de Modificación del Plan de Manejo el 8 de agosto, y al Plan Operacional el 9 de agosto de 2017. Finalmente, la JCA le aprobó el plan propuesto el 10 de agosto de 2017.

Por tanto, concluimos que la parte Querellada corrigió la violación apuntada y sometió el Plan de Cumplimiento Ordenado dentro del término de treinta (30) días que le fue concedido, por lo que NO procedía la imposición de la multa de \$6,000.

CUARTA VIOLACION

Al tener acumulada gallinaza en la finca por siete (7) meses al momento de la Inspección, la parte Querellada violó la Condición Núm. 4 de la Parte II del Permiso para Operar que requiere: "Los desperdicios fecales de animales (en adelante gallinaza) generados en la granja avícola serán removidos cada 6 meses con un tiempo de riego de seis (6) días (3 días de acarreo y 3 días de aplicación)"

Se le impuso multa de \$6,000. En el Informe de Inspección fechado 20 de julio de 2017 se le notificó a la Querellada esta violación y se le concedió treinta (30) días para corregirlo, es decir, hasta el 19 de agosto de 2017. En su comparecencia ante el examinador y reiterada en su Escrito de Revisión la querellada-recurrente sostiene que el permiso que le había sido concedido era de seis (6) meses y se había estado cumpliendo con éste puntualmente hasta el momento de la inspección. Que no había un problema de desbordamiento de la gallinaza fuera de los ranchos y que no surge de la inspección del 20 de julio de 2017 que se hubiese creado una emergencia ambiental, se hubiese afectado negativamente la comunidad y/o

se hubiese contaminado algún ecosistema a consecuencia de lo alegado.

En la discusión de este señalamiento de error, la recurrente relaciona la presentación de su Plan de Cumplimiento suscrito por el Sr. Julio Santana del Servicio de Extensión Agrícola el 1 de agosto de 2017, las observaciones plasmadas en los informes de inspección de 2 y 9 de agosto de 2017 y las Solicitudes de Modificación al Plan de Manejo y al Permiso de Operación de 8 y 9 de agosto de 2017 respectivamente. Tanto los Planes de Cumplimiento como las Solicitudes de Modificación dan cuenta de las propuestas de Corrección presente y prospectiva del problema de la gallinaza mojada y su tratamiento y acarreo a las fincas receptoras. Y como ya hemos apuntado impartió su aprobación al Plan propuesto por la querellada, sujeto al cumplimiento de determinados requisitos. Entendemos que si bien la JCA identificó la acumulación de gallinaza en un periodo de siete (7) meses como violatorio del permiso de operar, ésta le concedió treinta (30) días para corregirlo conforme a una violación tipo 4 al Reglamento RCDFAEF. Y la querellada cumplió condicho requerimiento.

Por lo tanto, NO se justificaba la imposición de la multa por \$6,000.

QUINTA VIOLACIÓN

Al mantener unas condiciones propicias para la generación de moscas, la parte Querellada violó la condición Número 16 de la Parte II del Permiso para Operar que requiere: "Deberá reparar inmediatamente cualquier rotura en cualquiera de los componentes o estructuras del Sistema de Manejo de Desperdicios fecales de animales para evitar descargas de gallinaza al terreno o a un cuerpo de agua o que la misma pueda ganar acceso a posos de extracción o tomas superficiales de agua

potable y para evitar que la gallinaza se moje y provoque problemas de olores o vectores". Se le impuso una multa de \$6,000. El 20 de julio de 2017 se le notificó a la querellada una violación tipo 4 al Reglamento RCDFAEF. Esta provee un periodo de treinta (30) días para corregirla, es decir hasta el 19 de agosto de 2017.

Conforme al hallazgo apuntado en el Informe de Inspección de esa fecha, había un "problema de moscas" en la granja visitada y ello constituía una violación al inciso 15 del permiso.³¹ En la inspección de 24 de julio de 2017, en la Sección de Comentarios u Observaciones adicionales del Informe de Inspección se indica "Habían problemas de moscas aunque en menor grado que en la inspección pasada".³² En la inspección del 9 de agosto de 2017 el Informe de esa fecha recoge la siguiente observación: "persisten los problemas de moscas por lo que deberá seguir asperjando"³³. En la carta de "Aprobación al Plan de Trabajo Para Limpieza y Remoción de la Gallinaza Mojada" de 10 de agosto de 2017 la JCA impuso como uno de los requisitos y condiciones lo siguiente: "Deberá establecer controles contra la proliferación de moscas en el área tanto durante los trabajos de remoción de la gallinaza como en la operación diaria de la empresa para evitar la proliferación de moscas en el área que afecten la comunidad cercana".³⁴

Surge de los documentos complementarios al Recurso de Revisión que la parte Querellada suscribió un Contrato con ECO-LAB identificada por la parte recurrente como una compañía que le ayudó a resolver el señalamiento de la JCA en cuanto a la

³¹ Apéndice Núm. 7, pág. 42, Recurrente

³² Apéndice Núm. 8, pág. 49, Recurrente

³³ Apéndice Núm. 13, pág. 74, Recurrente

³⁴ Apéndice Núm. 15, pág. 79, Recurrente

proliferación de moscas en el área de operación.³⁵ El 7 de febrero de 2019 la JCA realizó otra inspección a la granja de la Querellada. En el área de Comentarios u Observaciones Adicionales del Informe de Inspección se apunta lo siguiente: "propósito de la inspección fue evaluación de modificación mayor al permiso. Empresa pecuaria se encuentra operando adecuadamente respecto al manejo de los desperdicios fecales de animales. Se observaron moscas en el área, pero en menor cantidad que en inspecciones pasadas. Recomiendo aprobación Modificación Mayor al Permiso.³⁶ Finalmente, el 26 de marzo de 2019 la JCA emitió documento titulado "Modificación Mayor Permiso para Operar un Sistema de Manejo de Desperdicios Fecales de Animales-granja Avícola EPA-61-001".³⁷ Mediante éste se aprobó la Solicitud de Modificación Mayor del Permiso para Operar la empresa pecuniaria de referencia recibida el 23 de enero de 2019 al 25 de marzo de 2022.³⁸

En seguimiento a la verificación del cumplimiento a las condiciones de este nuevo permiso, la JCA realizó una inspección el 8 de mayo de 2019. En el área de Comentarios u Observaciones adicionales del Informe de Inspección se indica: "Empresa Pecuaria se encontró operando adecuadamente respecto al manejo de los desperdicios fecales de animales.

De los documentos previamente relacionados resalta que, si bien el problema de existencia de moscas en el área de operación fue un señalamiento reiterado en las primeras inspecciones de la granja no es menos cierto que la parte querellada fue tomando acciones correctivas para aminorar el

³⁵ Apéndice Núm. 19, págs. 116-117, Recurrente

³⁶ Apéndice Núm. 24, pág. 181, Recurrente

³⁷ Apéndice Núm. 25, pág. 183-196, Recurrente

³⁸ Apéndice Núm. 26, pág. 202, Recurrente

problema de la gallinaza que acarrea moscas, incluyendo contratar una compañía (Eco-Lab) para ayudarle a resolver el problema y surge de las últimas inspecciones, y las más recientes (7 de febrero y 8 de mayo de 2019) que la cantidad de moscas había aminorado significativamente. Como apunta la parte recurrente en su escrito de Revisión, "por la naturaleza de la operación nos parece inevitable la presencia de moscas ante miles de gallinas que se encuentran en los ranchos".

Resolvemos que NO procedía la imposición de la multa de \$6,000.

SEXTA VIOLACIÓN

Al colocar los animales muertos en bolsas plásticas para ser transportados y dispuestos en un vertedero, la parte querellada violó la condición Núm. 17 de la Parte II del Permiso Para Operar, que requiere: "Las aves que mueran diariamente como consecuencia de la mortalidad normal de la granja deberán disponerse inmediatamente en la fosa para entierro de animales".

Se le impuso multa de \$4,000.

El 20 de julio de 2017 se le notificó a la querellada esta violación tipo 4. Se le concedieron treinta (30) días para que corrija la misma, es decir, hasta el 19 de agosto de 2017.³⁹ En la inspección del 24 de julio de 2017 en la parte de Comentarios u Observaciones del Informe de Inspección de esa fecha se indicaba en lo pertinente. "Modificó la disposición de la mortandad rutinaria de la empresa y el acarreo de la gallinaza a las fincas receptoras. Quiere ello decir que cuatro (4) días después de la violación señalada consistente en ubicar las aves muertas en bolsas plásticas en lugar de ubicarlas en una fosa de animales muertos,

³⁹ Apéndice Núm. 7, pág. 43, Recurrente

ya la parte querellada había tomado acción correctiva, transportando la gallinaza a las fincas receptoras.⁴⁰ El 1 de agosto de 2017 la querellada notificó su Plan de Cumplimiento, en el cual notificó haber otorgado un nuevo contrato con el vertedero Conwaste de Fajardo para la disposición de huevos rotos, gallinas muertas y gallinaza mojada.⁴¹ El 2 de agosto de 2017, la JCA realizó inspección en la finca. En el Informe de Inspección de esa fecha se señala en lo pertinente: "Deberá en documento aparte radicar una modificación al permiso de operar que contemple el cambio en disposición de aves muertas y los nuevos acarreadores."⁴²

En fechas 8 y 9 de agosto de 2017, la parte querellada presentó respectivas Solicitudes de Modificación al Plan de Manejo⁴³ y al Permiso de Operación.⁴⁴ El 10 de agosto de 2017 la JCA aprobó con ciertas condiciones el Plan de Trabajo para la Limpieza y Remoción de Gallinaza Mojada en la granja Avícola de la querellada. Conforme a lo antes reseñado, la parte Querellada dio cumplimiento a las directrices impartidas por la JCA en su informe de inspección de 2 de agosto de 2017, y aprobó las propuestas sometidas por la Querellada.

Por tanto, NO procedía la imposición de multa impugnada.

SEPTIMA VIOLACIÓN

Al construir una fuente de emisión (generador eléctrico) sin permiso de la JCA, la parte Querellada violó la Regla 203 A (1) del RCCA QUE, EN LO PERTINENTE, DISPONE: "Ninguna persona operará o causará que se opere una fuente o un equipo de control de contaminación de aire sin un permiso temporal para operar de

⁴⁰ Apéndice Núm .8, pág. 49, Recurrente

⁴¹ Apéndice Núm. 9, págs. 51-54, Recurrente

⁴² Apéndice Núm. 10, pág. 60, Recurrente

⁴³ Apéndice Núm. 12, págs. 66-68, Recurrente

⁴⁴ Apéndice Núm. 14, pág. 76, Recurrente

la junta". Se le impuso \$3,000 de multa. El 20 de julio de 2017 se le notificó a la querellada violación tipo 4 al Reglamento RCCA al construir un generador sin contar con el permiso de la JCA⁴⁵ Se le proveyeron treinta (30) días para corregir la violación, venciendo el 19 de agosto de 2017. El 3 de agosto de 2017, la JCA otorgó el "Permiso general de generadores de Emergencia Comercial/Industrial". En este se autoriza a "Néstor Reyes Farm and Associates, Inc." a operar un generador en: km hm 10.2 carr. 956 Bo. Guzmán arriba, Río Grande Puerto Rico. Tiene fecha de expiración de 02-08-2022.⁴⁶

Surge de la documentación reseñada que la parte Querellada cumplió con el requerimiento impuesto el 20 de julio de 2017, logrando la aprobación de la renovación del generador en uso el 3 de agosto de 2017.

Por tanto, NO procedía la imposición de la multa de \$3,000.

OCTAVA VIOLACION

Al operar una fuente de emisión (generador eléctrico) sin un permiso de JCA, la parte Querellada violó la Regla 204 A (1) del RCCA que en lo pertinente, dispone: "Ninguna persona operará o causará que se opere una fuente o un equipo de control de contaminación de aire sin un permiso para operar o un permiso temporal para operar de la Junta"

Se le impuso \$3,000 de multa.

El 20 de julio de 2017, la JCA le notificó esta violación tipo 4 a la Querellada. Le concedió treinta (30) días para corregirla venciendo el 19 de agosto de 2017.⁴⁷ Esta violación se refiere a que la querellada operaba un generador sin tener el permiso de la

⁴⁵ Apéndice Núm. 7, pág. 42, Recurrente.

⁴⁶ Apéndice Núm. 11, págs. 63-65, Recurrente.

⁴⁷ Apéndice Núm. 7, pág. 42.

JCA Como reseñamos en la discusión de la violación anterior, el 3 de agosto de 2017 la JCA otorgó el correspondiente permiso para operar el referido generador en la finca de la Querellada.

Por tanto, esta corrigió la violación imputada dentro del término de treinta (30) días que le fue concedido. NO procedía la imposición de una multa por \$3,000.

Consideramos importante señalar que de la relación de hechos apuntada en la primera parte de este dictamen, surge que la JCA señaló la celebración de una vista para mostrar causa por la cual no debían imponerle las multas anunciadas. No surge del recurso ante nos que dicha vista se haya celebrado. Sin embargo, surge que se celebró una vista de atenuantes y que el oficial examinador rindió un informe concluyendo que no quedó convencido de que la parte querellada esté en tan mal estado de insolvencia que no puede pagar la penalidad impuesta o le mueva a recomendar que ésta se reduzca. La JCA basa su Resolución imponiendo las multas impugnadas en un Informe del Oficial examinador que se refiere a una vista de atenuantes donde el tema que dilucidó fue la condición económica de la corporación querellada. No hay referencia alguna en dicho informe a los hechos probados que se imputan al querellado. Menos aún a la evidencia presentada por el querellado adjunto a su contestación a la querrela, que dan cuenta de que éste cumplió rigurosamente con los señalamientos de alegadas violaciones cometidas dentro del término de treinta (30) días que le concedió la JCA en cada notificación de violación y que hemos reseñado en este dictamen.

Como hemos apuntado, la decisión de la Agencia se tiene que basar en evidencia sustancial que obre en el expediente administrativo y nuestro ámbito revisor debe evaluar si la decisión de la Agencia está basada en la prueba o si ésta es incompatible

con la misma. Aunque de ordinario debemos deferencia al dictamen administrativo, debemos intervenir y revocar cuando encontremos actuaciones arbitrarias de la agencia, como sucede en este caso. Por lo antes expresado, resolvemos que la decisión de la Agencia NO está apoyada por evidencia sustancial que obre en el expediente administrativo y que la parte querellada aportó evidencia suficiente en su contestación a la querrela para concluir que había tomado las acciones correctivas dentro del término de treinta (30) días que le fue concedido por la Agencia para corregir las deficiencias apuntadas, por lo que no procedía la imposición de las multas impugnadas.

En cuanto al segundo señalamiento de error, la parte recurrente sostiene que "ERRÓ la JCA al no tomar en cuenta las pérdidas económicas presentadas en la vista de atenuantes y no tomar en cuenta las deudas que tiene la corporación incluso con sus accionistas". Toda vez que hemos resuelto el primer señalamiento de error formulado por la parte recurrente a su favor, lo que da base a la revocación de la Resolución recurrida, se hace innecesario entrar a discutir el segundo señalamiento de error apuntado.

IV

Por los fundamentos previamente expuestos, se revoca la Resolución recurrida.

Notifíquese.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones